

Código TRD:

Bogotá D.C.,

17 ABR 2017

VC -

000857

Señor

JOSE JANER SUAZA

C.C 1.117.814.038 de la Macarena Meta

AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO
CORRESPONDENCIA SALIENTE

RADICADO: 28207
FECHA: 17-04-17 HORA: 17:32
FOLIOS: 2
ANEXOS: ANE

Respetado señor Suaza:

Garantizando el principio constitucional del debido proceso y el derecho de defensa, con el presente atentamente le comunicamos el contenido del Acto Administrativo N° 000097 del 17 de marzo de 2017, "Por medio del cual se decreta la práctica de pruebas dentro de la investigación administrativa N° 2414, adelantada en contra el señor JOSE JANER SUAZA."

Es necesario dejar constancia que, el acto de pruebas se publica mediante el sitio web de esta Entidad, www.ane.gov.co, toda vez que se observa en el expediente, la devolución de la correspondencia que contenía esta misma comunicación, la cual fue remitida el día 30 de marzo de 2017 a la dirección carrera 6 N° 5-07 en el municipio de La Macarena, departamento del Meta, siendo devuelta por la causal de "No reside", tal como consta en la Guía N° RN735883053CO de la empresa de servicios postales 4-72.

La respuesta a esta comunicación podrá ser remitida al correo electrónico contactenos@ane.gov.co o radicada en la ventanilla del Grupo de Gestión Documental ubicada en el cuarto (4) piso de nuestras instalaciones, así mismo se informa que toda comunicación remitida a un canal no oficial de la entidad se tendrá por no presentada.

Al responder, citar el expediente N° 2414.

Cordialmente,



JENNY MORENO ARENAS
Coordinadora Grupo Investigaciones
Subdirección de Vigilancia y Control

Anexo Copia acto N° 000097 del 17 de marzo de 2017
Elaboro: Lady Camelo
Revisó: Ruth Marín

Calle 93 # 17-45, Piso 4
Teléfono: (57+1) 6000030 / Fax: (57+1) 6000090
Código postal: 110221
Bogotá - Colombia
www.ane.gov.co



CO16/7161



CO16/7162



100-100000

100-100000

100-100000

UNITED STATES DEPARTMENT OF COMMERCE
NATIONAL BUREAU OF STANDARDS
4301 RILEY AVENUE
Gaithersburg, Maryland 20878

100-100000

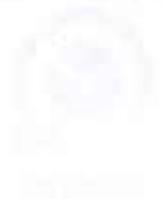
100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000



100-100000

100-100000



Agencia Nacional del Espectro

REPUBLICA DE COLOMBIA



ACTO ADMINISTRATIVO N° 000097 DEL 17 MAR 2017

"Por medio del cual se decreta la práctica de pruebas dentro de la investigación administrativa N° 2414 adelantada contra el señor JOSE JANER SUAZA"

Expediente N° 2414

**LA SUBDIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL
DE LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO**

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 1341 de 2009, el Decreto N° 093 de 2010 y la Resolución N° 000545 del 8 de noviembre de 2011;

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, presentados los descargos, se decretan las pruebas que hayan lugar y se aplicaran en la práctica de las mismas las disposiciones previstas en el proceso civil.

Que el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Que mediante Acto Administrativo N° 000302 del 28 de julio de 2016, la Agencia Nacional del Espectro inició investigación administrativa y elevó pliego de cargos en contra del señor JOSE JANER SUAZA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.117.814.038 en virtud de una presunta vulneración al artículo 11 y al numeral tercero del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009.

Que mediante comunicación radicada con el número ANE N° 25063 del 9 de agosto de 2016, se comunicó al investigado el contenido del Acto Administrativo N° 000302 del 28 de julio de 2016, siendo devuelta esta correspondencia por la causal no contactado¹, según la guía de entrega N° RN618729635CO y de la empresa de correos 4-72.

En virtud de lo anterior, el medio escogido para comunicar al investigado el contenido del Acto Administrativo N° 000302 del 28 de julio de 2016, fue mediante publicación en la página web de la Entidad, www.ane.gov.co el día 15 de noviembre de 2016 como se puede evidenciar a folio 20 del expediente. Así las cosas, y teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 2° del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, la publicación del acto se entendió surtida el cabo del día siguiente al que se hizo, esto es, el día 16 de noviembre de 2016, y transcurrido el término legalmente establecido, el investigado no presentó descargos.

Que, teniendo en cuenta que el investigado no presentó los descargos respectivos frente al Acto de Apertura N° 000302 del 28 de julio de 2016, este despacho procederá a incorporar con el valor probatorio correspondiente los documentos que hagan parte de la presente investigación.

¹ Ver folios 14 y 15 del expediente.

"Por medio del cual se decreta la práctica de pruebas dentro de la investigación administrativa N° 2414 adelantada en contra del señor JOSE JANER SUAZA"

Que, una vez analizados los documentos obrantes en el expediente, se encuentra que por su conducencia, pertinencia y utilidad² se tendrán como elementos probatorios los referidos en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE

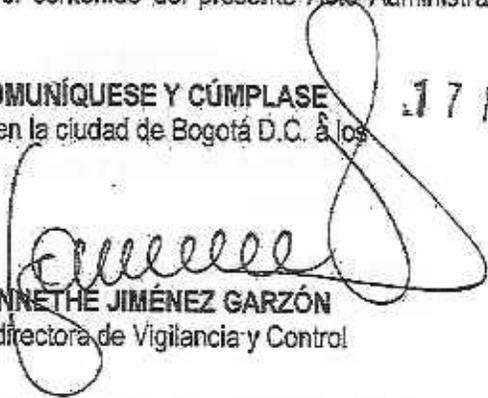
ARTÍCULO PRIMERO: Incorporar y tener como pruebas con el valor legal que les corresponde los documentos que hacen parte del expediente N° 2414.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente Acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor JOSE JANER SUAZA, o a su apoderado.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en la ciudad de Bogotá D.C. a los

17 MAR 2017


JANNETH JIMÉNEZ GARZÓN
Subdirectora de Vigilancia y Control

Comunicar:

Señor
JOSE JANER SUAZA
Carrera 6 N° 5 - 07
La Maçarena - Meja

Elaboró: Mauricio Rojas
Revisó: Ruth Marín

²CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejera ponente: María Elena Giraldo Gómez, Bogotá, D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil dos (2002). "(...) Así: -La conducencia de la prueba está referida así el medio probatorio es apto jurídicamente para probar determinado hecho (la manera como el derecho exige la prueba de ciertos hechos. -La pertinencia de la prueba se puede definir frente a los hechos alegados en el proceso respecto de los cuales gira verdaderamente el tema del proceso. -La utilidad o eficacia de la prueba la constituye el efecto directo dentro del juicio que informa al juzgador sobre los hechos o circunstancias pertinentes y que de alguna manera le imprimen íntima convicción al fallador (...)"